



ACTA CFP N° 25/2001

ACTA N° 25/2001

En Buenos Aires a los 8 días del mes de agosto de 2001, siendo las 15:00 horas, se reúne El CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° Piso, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Sr. Suplente del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), Presidente del CFP, Dr. Fernando Georgiadis, el representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Pablo Loubet Jambert, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE (MDSyMA) Lic. Gabriel Sesar, y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos, el Director de Intereses Marítimos y Portuarios de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentra presente el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Verificado el quórum con la presencia de OCHO (8) miembros, se da inicio a la sesión con la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Régimen Específico de CITC de merluza común.

1.1.1.- Carta Documento de la Intersindical Marítima y Portuaria intimando al CFP a abstenerse de continuar con el tratamiento, aprobación y/o aplicación del Régimen de CITC de merluza común.

1.2.- Proyecto de resolución del Régimen Específico de CITC de merluza de cola del Consejero Omar Rapoport. Texto final con las últimas correcciones.

1.3.- Proyecto de resolución del Régimen Específico de CITC de polaca del Consejero Omar Rapoport. Texto final con las últimas correcciones.

1.4.- Proyecto de resolución del Régimen Específico de CITC de caballa del Consejero Gabriel Sesar.

2) FO.NA.PE.: Administración de los fondos. Saldo remanente en la cuenta de Fondos en Custodia.

3) CAPTURA INCIDENTAL DE AVES, REPTILES Y MAMÍFEROS MARINOS: Nota del Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental (23/07/01).



4) TEMAS VARIOS:

4.1.- Derechos de Extracción: Vencimiento del plazo del art. 2° de la Resolución CFP N° 8/2001 que deroga el art. 3° de la Resolución CFP N° 10/2000. Propuesta de valores definitivos de los coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de especies de la Comisión “ad-hoc” conformada por la CAH del CFP, el INIDEP y el CITEP.

4.2.- Inactividad comercial de buques pesqueros: Exp. 800-000159/97: Respuesta de la DNPYA a la Nota CFP N° 21/01 por la que se requirió a la Autoridad de Aplicación que dé cuenta del exp. de referencia con relación a los juicios que están pendientes respecto del b-p MATACO.

4.3.- Otros.

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Régimen Específico de CITC de merluza común.

Se recuerda que en la reunión taller de la presente se realizó un intenso trabajo sobre el borrador del Régimen Específico de CITC de merluza común que permitió un avance en el tratamiento de los puntos que habían quedado pendientes en reuniones anteriores.

Realizada esta tarea se acuerda por unanimidad, aprobar el Proyecto de Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuyo texto se adjunta a la presente como Anexo I y al que se ha arribado tomando en consideración las propuestas recibidas y la información disponible a la fecha.

A continuación el CFP expresa su voluntad de continuar trabajando en este proyecto a medida que se cuente con la información requerida y la que eventualmente se requiera hasta su aprobación definitiva, así como la de avanzar con el tratamiento del resto de los proyectos de regímenes específicos de CITC de las especies que ya fueron aprobadas en el Acta CFP N° 5/2001 de fecha 14 de febrero de 2001.

1.1.1.- Carta Documento de la Intersindical Marítima y Portuaria intimando al CFP a abstenerse de continuar con el tratamiento, aprobación y/o aplicación del Régimen de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento de la Carta Documento de referencia y, luego de intercambio de opiniones, se decide por unanimidad responder la misma en los siguientes términos:

“Rechazamos por improcedente los términos de su carta documento recibida el 31 de julio del corriente, con registro de entrada del Consejo Federal Pesquero N°



ACTA CFP N° 25/2001

305/2001. Las acciones demandadas en la misma, cual es la abstención de continuar con el tratamiento, aprobación y/o aplicación del régimen de cuotas individuales transferibles de captura para la especie merluza hubbsi, constituyen una actitud abiertamente contraria al mandato de la Ley N° 24.922, legislación que estatuye expresamente los extremos legales bajo los cuales el nuevo sistema de manejo pesquero deberá ser implementado. La exposición fragmentaria y descontextuada de las normas legales invocadas en la nota violan cualquier parámetro de interpretación legal establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que su debate se torna irrelevante desde una perspectiva legal. Atentamente. Ing. Marcelo Regúnaga, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Presidente del CFP.“

1.1.2.- Nota del Subsecretario de Pesca y Acuicultura N° 136/2001 (08/08/2001) referida a Comentarios al Anexo I Régimen Especifico de CITC de merluza hubbsi.-

Se toma conocimiento del contenido de la nota del Subsecretario de Pesca y Acuicultura donde realiza comentarios al borrador de régimen específico de CITC de merluza común con el objeto de aportar elementos que puedan ser de utilidad para el trabajo que viene desarrollando el CFP en la materia.

Al respecto, se decide que por Secretaría Técnica se responda la nota agradeciendo la colaboración prestada e indicando que estos aportes serán tenidos en cuenta para enriquecer el proyecto que en el día de la fecha se aprueba.

1.2.- Proyecto de resolución del Régimen Especifico de CITC de merluza de cola del Consejero Omar Rapoport. Texto final con las últimas correcciones.

1.3.- Proyecto de resolución del Régimen Especifico de CITC de polaca del Consejero Omar Rapoport. Texto final con las últimas correcciones.

1.4.- Proyecto de resolución del Régimen Especifico de CITC de caballa del Consejero Gabriel Sesar.

Sobre los puntos 1.2 , 1.3 y 1.4 del Orden del Día previsto para la presente reunión se acuerda por unanimidad adecuar los borradores al marco general de cuotificación y continuar con el tratamiento de los mismos en próximas reuniones del Consejo.

2) FO.NA.PE.: Administración de los fondos. Saldo remanente en la cuenta Fondos en Custodia.

Respecto del saldo de recursos del ejercicio 2.000 existente en la cuenta alternativa con cargo a rendir N° 2178/96 (Fondos en Custodia), que asciende a la suma de \$ 85.148,86 según informara la Delegación de Administración de la SAGPyA con fecha 30/06/01, el CFP decide por unanimidad asignar el mismo al INIDEP para financiar el Proyecto de Observadores a Bordo y solicitar a la Autoridad de



ACTA CFP N° 25/2001

Aplicación, a través de la Secretaría Técnica, que transfiera dicho monto a la cuenta del Proyecto IICA/SECRETARIA/INIDEP.

A continuación el CFP toma conocimiento de la nota del Subsecretario de Pesca y Acuicultura N° 133, de fecha 7 de agosto del corriente, donde informa que la transferencia de los recursos correspondientes a la Autoridad de Aplicación, equivalentes a \$ 455.844,44 (26%) autorizados mediante Acta CFP N° 24/2001 se realizarán de la siguiente manera:

\$ 100.000	a la cuenta IICA/SUBSEPESCA
\$ 355.844,44	a la cuenta IICA/EMERGENCIA

3) CAPTURA INCIDENTAL DE AVES, REPTILES Y MAMÍFEROS MARINOS: Nota del Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental (23/07/01).

El Dr. Fernando Georgiadis informa a los presentes que en el día de la fecha mantuvo una reunión con el Lic. Oscar Padin con el objeto de lograr mecanismos que garanticen que a través del Proyecto Observadores a Bordo del INIDEP, se colecte la información requerida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental sobre la captura incidental de aves, reptiles y mamíferos marinos.

4) TEMAS VARIOS:

4.1.- Derechos de Extracción: Vencimiento del plazo del art. 2° de la Resolución CFP N° 8/2001 que deroga el art. 3° de la Resolución CFP N° 10/2000. Propuesta de valores definitivos de los coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de especies de la Comisión “ad-hoc” conformada por la CAH del CFP, el INIDEP y el CITEP.

Respecto de este tema, en primer lugar, el Dr. Fernando Georgiadis recuerda que en reuniones anteriores ya había expresado la necesidad de realizar un análisis de los valores establecidos para los derechos únicos de extracción (Resoluciones CFP Nros 10/2000 y 11/2000) con el objeto de producir una reducción de sus valores para atender la situación por la que atraviesan las empresas pesqueras argentinas y para dar señales claras a la actividad productiva del país.

Planteada nuevamente esta situación, se realiza un interesante debate con el resto de los Consejeros presentes, concluyendo que esta reducción no debiera alcanzar en forma generalizada a todas las especies sino que debiera afectar a aquellas que por la disminución en sus capturas y los valores de exportación impactan negativamente en la productividad de la flota que las tiene como especie objetivo. Con esa premisa, se acordó establecer una reducción del 40 % del derecho único de extracción y además que con la información disponible hasta el momento, se



ACTA CFP N° 25/2001

incorporen entre los coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de las especies a la aleta de raya con y sin piel y al abadejo HyG.

A continuación se procede a dar lectura al proyecto de resolución que como Anexo II se incorpora a la presente y el mismo es aprobado con el voto unánime de los presentes, procediéndose a la firma de la Resolución CFP N° 20/2001 que tendrá aplicación sobre las descargas efectuadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

4.2.- Inactividad comercial de buques pesqueros: Exp. 800-000159/97: Respuesta de la DNPYA a la Nota CFP N° 21/01 por la que se requirió a la Autoridad de Aplicación que dé cuenta del expediente de referencia con relación a los juicios que están pendientes respecto del b-p MATACO.

Luego de tomar conocimiento de los antecedentes que obran en el expediente mencionado, se decide por unanimidad dar traslado de las actuaciones al Asesor Letrado del CFP para que emita opinión y con posterioridad dar tratamiento al tema.

4.3.- Otros.

4.3.1.- Nota de EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A.-PESPASA (03/08/2001) solicitando inclusión de coeficientes de conversión para productos que elabora la Empresa y que no han sido incluidos en los Anexos de las Resoluciones del CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se instruye a la Secretaría Técnica para que remita copia al INIDEP solicitando opinión sobre la propuesta presentada.

4.3.2.- Nota del ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI & CIA S.A.C.I.F.A.N. y Francisco Vestuti (01/08/2001) cursando invitación para asistir a la ceremonia de bautismo y botadura de la embarcación pesquera "DON GIULIANO" el próximo sábado 11 en el puerto de la ciudad de Mar del Plata.

Se toma conocimiento de la nota cursada por el Astillero a los miembros del CFP y se instruye a la Secretaria Técnica para que responda agradeciendo la invitación recibida.

Siendo las 16:10 hs. se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 15 y jueves 16 de agosto próximos, según el siguiente cronograma:

Miércoles 15 de agosto:
15:00 hs. Reunión taller.



ACTA CFP N° 25/2001

Jueves 16 de agosto:

10:00 hs. Continuación reunión taller.

13:00 hs. Receso para Almuerzo.

15:00 hs. Reunión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo III.



BORRADOR REGIMEN ESPECIFICO DE CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA
TRANSFERIBLES DE LA ESPECIE MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi)

ANEXO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- Quedan sometidas al presente Régimen la asignación, tenencia, transferencia y utilización de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), en cuanto difieran del Régimen General de Administración de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CICT) establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP).

ARTÍCULO 2º.-El presente régimen será de aplicación para las áreas de manejo de este recurso que oportunamente determine el CFP.

DE LAS CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA (CITC)

ARTÍCULO 3º.- Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) serán asignadas inicialmente a favor de los titulares de permisos de pesca que con posterioridad a la reinscripción prevista en el artículo 71 de la Ley N° 24.922 estén habilitados para la captura de la especie .-

ARTÍCULO 4º.- El plazo de vigencia de la concesión de la CITC de la especie será de VEINTICINCO AÑOS (25 años), contados desde la fecha de la resolución que establezca la asignación inicial.

La CITC se reducirá a partir del AÑO VIGESIMOPRIMERO (21 años), a razón de un VEINTE POR CIENTO (20%) anual hasta agotarse en el último año. El porcentaje de reducción anual de la misma ingresará cada año al Fondo de Reasignación de Cuotas establecido en el Régimen General de Administración por CITCs.

ARTICULO 5º.- El sistema de reasignación de las CITC que ingresen al Fondo de Reasignación (FRC), previsto en artículo anterior, será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) dentro del primer año de vigencia del presente régimen.-

DE LA TENENCIA DE LAS CITC

ARTICULO 6º.- Ninguna persona física o jurídica o grupo empresario podrá acumular CITC de la especie por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) de la Captura Total Asignable (CTA). Cuando se produzca esta situación, el permisionario deberá abstenerse de utilizar el excedente de su cuota y deberá comunicar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación la adecuación de la misma a los límites establecidos en el presente.

El plazo máximo para la adecuación será de NOVENTA (90) días de acontecido el exceso del porcentaje máximo de tenencia. Ante la ausencia de tal adecuación, la Autoridad de Aplicación procederá a reajustar la alícuota porcentual del grupo o empresa pesquera y el excedente pasará a integrar el Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC).

PONDERACIÓN DE LOS PARAMETROS PARA LA ASIGNACION INICIAL DE CITC

ARTICULO 7.- A los fines de la asignación inicial de las CITC, la ponderación para cada uno de los parámetros previstos en el artículo 27 de la ley N° 24.922 será la siguiente:

Mano de obra nacional ocupada:
Inversiones:



Capturas:
Producción productos elaborados:
Sanciones:
Total: 1.00

MANO DE OBRA NACIONAL OCUPADA

ARTICULO 8°.- Se considerará mano de obra nacional ocupada al personal argentino o extranjero con residencia en el país conforme a las normas legales vigentes:

- a) Que haya trabajado en relación de dependencia para la empresa o empresas pertenecientes al grupo empresario con derecho a CITC, dedicadas a la captura, y/o procesamiento de productos pesqueros
- b) Que haya sido contratado por la empresa o empresas pertenecientes al grupo empresario con derecho a CITC, dedicadas a la captura, y/o procesamiento de productos pesqueros.-
- c) Que haya prestado servicios a la empresa o empresas pertenecientes al grupo empresario, en virtud de servicios contratados a Empresas de Servicio o Cooperativas de Trabajo, debidamente inscriptas de acuerdo a las normas vigentes y que cumplan con todos los requisitos legales.- Solo serán consideradas las Empresas o Cooperativas que presten servicios de procesamiento envasado de productos pesqueros.- A los fines de computar la mano de obra nacional ocupada se dividirá el monto anual facturados por un divisor que reflejará un ingreso promedio estimado a quinientos pesos mensuales.

ARTICULO 9°.- A los fines del cómputo de la mano de obra nacional ocupada, se considerará el promedio entre los años 1996 y 1999.-

INVERSIONES

ARTICULO 10.- Se considerarán inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 1996, valuadas a valor de origen y actualizadas al 31 de diciembre de 1996 por el índice de precios internos al por mayor (IPIM) nivel general del INDEC y el total del rubro bienes de cambio y créditos a la misma fecha a valor de libros de la empresa o las empresas del Grupo Empresario dedicados a la captura y/o procesamiento de productos pesqueros y con derecho a CITC de la especie. Toda esta documentación deberá estar certificada por Contador Público.

PROMEDIO DE TONELADAS DE CAPTURA LEGAL

ARTICULO 11.- Se considerará captura legal de Merluza común (*Merluccius hubbsi*) de un buque a la realizada de acuerdo a su permiso, sumada a la captura efectuada en el marco de los permisos que hubiera recibido por transferencia.

Para el caso de permisos de pesca irrestrictos se tomarán en cuenta la captura legal efectuada cada año dentro del permiso de pesca que poseía el buque en el período 1989-1996.- Para el caso de los buques con cupo de pesca se tomará la captura real dentro de dicho cupo para el período durante el cual rigió el mismo.-

ARTICULO 12.- El promedio de toneladas de captura legal de merluza común (*Merluccius hubbsi*), será el resultado del cociente entre la suma de todas las *capturas* legales de esta especie efectuadas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996 y el divisor OCHO (8).

PROMEDIO DE TONELADAS DE PRODUCTOS PESQUEROS ELABORADOS



ACTA CFP N° 25/2001

ARTICULO 13.- Se considerará producto pesquero elaborado a bordo o en tierra, al que se encuadre en la definición de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClANAE-97 – Serie Nomencladores y Correspondencias N° 2) – INDEC -, páginas 45 y 63. No se incluirá en este concepto al pescado entero acomodado en cajones con hielo.-

ARTICULO 14.- El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, será el resultado del cociente entre la suma del total de las toneladas, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996 y el divisor OCHO (8).

ANTECEDENTES DE SANCIONES

ARTICULO 15.- En el marco de la ponderación del inciso 5) del artículo 27 de la Ley N° 24.922, se computarán las infracciones cuyas resoluciones se hallen firmes y consentidas en sede administrativa. El período a considerar será del 30 de junio de 1991 al 28 de febrero de 2001.

ARTICULO 16.- Los antecedentes de sanciones por infracción a las leyes, decretos o resoluciones de la actividad pesquera se computarán de acuerdo con la siguiente escala:

1. Sin sanciones: X puntos
2. Con sanciones: 0 puntos

ASIGNACION DE LA CITC SEGÚN PARAMETROS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 24.922.

ARTICULO 17.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem mano de obra ocupada se calculará sobre la base de la proporción entre la mano de obra ocupada bajo alguna de las condiciones del artículo 8 Y 9 de la presente, y el total de la mano de obra ocupada por todos los titulares de permisos de pesca vigente para la especie, multiplicado por el factor de ponderación del ítem mano de obra establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 18.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem inversiones se efectuará sobre la base de la proporción entre las inversiones de todos los permisionarios, multiplicado por el factor de ponderación del ítem inversiones establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 19.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem captura legal se determinará sobre la base de la proporción entre la captura promedio del mismo y la captura promedio de todos los buques que participen de la asignación de CITC de la especie durante el período 1989/1996, multiplicado por el factor de ponderación del ítem captura legal establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 20.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación del ítem productos elaborados se efectuará en base a la proporción entre la producción efectuada y la de todos los titulares de permisos de pesca vigentes para la especie que participan de la asignación de cuotas, multiplicado por el factor de ponderación del ítem productos elaborados establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 21.- El porcentaje asignado al permisionario como consecuencia de la ponderación correspondientes a los antecedentes por infracciones se determinará sobre la base de la proporción entre el puntaje obtenido por cada buque y la suma del puntaje correspondiente a todos los buques de la flota nacional con permiso de pesca vigente para la especie, multiplicado por el factor de ponderación del ítem mano de obra establecido en el artículo 13 de la presente.



ACTA CFP N° 25/2001

ARTICULO 22 .- La CITC asignable a favor de las empresas físicas o jurídicas titulares de uno o más permisos de pesca habilitante para la captura de la especie resultará de la sumatoria de los porcentajes determinados en virtud de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del presente.

ARTICULO 23- Los permisionarios serán notificados de las CITC asignadas, pudiendo dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificados solicitar la reasignación de las mismas a otros buques pertenecientes a su empresa o grupo empresario.

Transcurrido el plazo previsto anteriormente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 emitirá los certificados de titularidad de las CITC correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 24.- El CFP establecerá anualmente una Cuota de Reserva (CR) de la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie Merluza común (*Merluccius hubbsi*), como método de conservación y de administración de los términos del último párrafo del artículo 27 in fine de la Ley N° 24.922.

ARTICULO 25.- El CFP establecerá anualmente una Cuota de Reserva Artesanal (CRA) de la CMP de la especie Merluza común (*Merluccius hubbsi*), en los términos del Artículo 9° inc. k) de la Ley N° 24.922.